

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.018
Nº DE ORDEN: 40**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^ª MARÍA DE LA O GASPAS GONZÁLEZ
D^ª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^ª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^ª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
D^ª EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SENSACIONES GRANADILLA DE ABONA” A PRESENTAR A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 de noviembre de 2018, se publica ORDEN de 6 de noviembre de 2018, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a apoyar la creación de Productos Turísticos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueban las bases que han de regir las mismas. El objeto de dicha convocatoria es la concesión de ayudas destinadas a las Corporaciones Locales para impulsar actividades de creación, desarrollo y comercialización de productos y servicios turísticos centrados en recursos existentes relacionados con la gastronomía y su vínculo con el territorio y con dificultades para incorporarse a la cadena de valor de la experiencia turística y para desarrollar inversiones de tipo inmaterial relacionadas con las marcas y publicidad así como en infraestructuras locales necesarias para el desarrollo de los proyectos.

2.- Las bases reguladoras de la convocatoria establecen una aportación máxima por proyecto de 20.000,00 € salvo que el total de la partida presupuestaria no sea cubierto por el número suficiente de proyectos presentados y subvencionables. Asimismo, se establece que el plazo de ejecución vendrá determinado por la resolución de concesión sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019 y que el pago de la subvención se realizará anticipadamente una vez publicado la Orden de concesión.

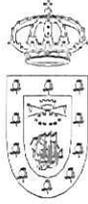
3.- Para dicha convocatoria se ha elaborado por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local un proyecto denominado “SENSACIONES GRANADILLA DE ABONA”, con el objetivo de potenciar la marca registrada “Sensaciones Granadilla de Abona” como producto gastronómico de atractivo turístico al vincular el patrimonio natural, cultural y etnográfico del municipio de Granadilla de Abona con la gastronomía local.

4.- La memoria del proyecto “SENSACIONES GRANADILLA DE ABONA” establece dos tipos de actuaciones:

- La actualización de la Marca Sensaciones Granadilla de Abona mediante el diseño, desarrollo y reestructuración del portal web sensacionesgranadilla.com
- La organización de un calendario de actividades enogastronómicas vinculadas al patrimonio natural, cultural y etnográfico y que se posicionen como un atractivo turístico.

5.- El presupuesto total de la inversión asciende a DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (19.757,55 €). No se requiere retención de crédito ni en las bases reguladoras ni en la convocatoria.

6.- El Director de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local ha emitido, con fecha 15 de noviembre de 2018, informe con carácter favorable a la aprobación del proyecto y solicitud de subvención por el importe 19.757,55 €.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

7.- La Concejalía Delegada de Empleo y Desarrollo Local, con fecha 15 de noviembre de 2018, ha formulado propuesta en el mismo sentido que el informe del Director de la Agencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de estas subvenciones se realizará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Segunda.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad:

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "**SENSACIONES GRANADILLA DE ABONA**" a presentar a la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias destinadas a apoyar la creación de productos turísticos en corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDO.- Solicitar una subvención por el 100% del coste total del proyecto por importe de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (19.757,55 €) para realizar las inversiones previstas en el proyecto.

3º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 32/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª SABINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constanding los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por parte de Dña. Sabina Rodríguez Rodríguez, con D.N.I. 41.997.770-T se interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial con fecha 4 de septiembre de 2017, y registro de entrada en esta Administración nº 35810, por los daños causados a su vivienda, sita en la Calle Vistamar, n.º 1, del barrio de Los Abrigos, término municipal de Granadilla de Abona, según manifiesta, a consecuencia de las obras efectuadas en la calle anexa a la misma.

A la reclamación se adjunta la siguiente documentación: Informe Pericial de daños.

2.- Mediante Decreto de fecha 9 de octubre de 2017 se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la interesada con fecha 23 de octubre de 2018.

3.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica Municipal, en relación a los hechos que motivan la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada por la reclamante.

4.- Con fecha 7 de febrero de 2018 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado a la interesada con fecha 27 de febrero de 2018, haciéndose uso ésta de su derecho al mencionado trámite mediante escrito de proposición de medios de prueba de fecha 19 de abril de 2018, medios de prueba que fueron admitidos mediante Acuerdo del instructor de fecha 20 de abril de 2018.

5.- Con fecha 2 de octubre de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico hace constar lo siguiente:

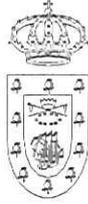
“Se desconoce el estado en el que se encontraba la vivienda sita en la calle Vista Mar, n.º 1, esquina con la Avenida de Los Abrigos, donde se produjeron los daños alegados, antes de la ejecución de las obras recogidas en el Proyecto denominado “MEJORA DE LA SEGURIDAD PEATONAL DE LA CARRETERA TF-643 EN LA TRAVESÍA DE LOS ABRIGOS”. Por tal motivo, no se puede valorar que los daños hayan sido consecuencia del empleo de maquinaria pesada durante la ejecución de las obras ya mencionadas.

Indicar que durante la ejecución de las obras no consta en el expediente queja alguna por dicho motivo”

6.- Mediante escrito de 9 de octubre de 2018, el Instructor del procedimiento da por concluida la fase de instrucción concediendo a la interesada un plazo de 10 días hábiles para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos que estime procedentes, informándole que el expediente queda de manifiesto en las dependencias de la Sección. No consta que en dicho plazo se formulara alegación ni se presentara documentación alguna.

7.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido alegaciones de fecha 18 de octubre de 2018, en las cuales manifiestan la no existencia de nexo causal entre los perjuicios reclamados y la actuación de la Administración.

8.- Por el Instructor del expediente, con fecha 20 de noviembre de 2018, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal —es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- La afectada alega que como consecuencia de las obras practicadas en el núcleo de Los Abrigos, su vivienda sufrió numerosos desperfectos en su estructura, daños que se localizan en varios parámetros del dormitorio y la estancia principal de la misma, al parecer numerosas grietas en dichas estancias, por efecto de la vibración de la maquinaria pesada empleada en la obra.

De acuerdo con la documentación adjunta al expediente, se acreditan no sólo la práctica de la citada obra, sino también los desperfectos en la vivienda, según se desprende del informe pericial que la reclamante adjunta a la reclamación, ahora bien, tal como se desprende del informe técnico, se desconoce el estado en el que se encontraba la vivienda con anterioridad a la ejecución de las mencionada obra, no pudiéndose valorar por tanto si los daños alegados hayan sido consecuencia del empleo de maquinaria pesada.

A este respecto, y ante la ausencia de medios de prueba que acrediten la necesaria relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público, hay que señalar que la veracidad de la efectiva producción de los daños, manifestada por la interesada, descansa exclusivamente en su propia versión de los

hechos, efectuada en la reclamación formulada por ésta, sin que haya sido contrastada ni ratificada por testigos, informes oficiales u otros medios de prueba admitidos en derecho.

Así, no consta en el expediente documento alguno que demuestre que se tuvo conocimiento, por parte de la propia Administración o de la Policía Local de los hechos señalados por la reclamante, al no constar queja alguna por dicho motivo durante la ejecución de las obras.

Por todo ello, se concluye que no cabe deducir la relación causa – efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión sufrida requerida para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración.

Por último, cabe destacar que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica, aun en el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, que éstas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos.

Tercera.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por D^a Sabina Rodríguez Rodríguez, con D.N.I. 41.997.770-T, al no existir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

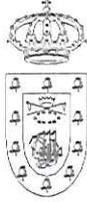
SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo y a la compañía aseguradora.

4º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL N° 01/2018, SEGUIDO A INSTANCIA DE LA MERCANTIL FRAIKIN ASSETS, SAS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constanding los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. Humberto Negrín Mora, con D.N.I. 42.068.152-W, actuando en nombre y representación de la entidad **FRAIKIN ASSETS, SAS**, con C.I.F. W0017646A, con fecha 24 de noviembre de 2017 y registro de entrada 48.608, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados al vehículo marca Iveco, matrícula 2055JRZ en la Calle Obispo Pérez Cáceres, San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

A la reclamación se adjunta copia de la siguiente documentación: Documentación del vehículo y del conductor del mismo, Informe emitido por la Policía Local, Factura de reparación de daños, Impuesto sobre VTM, Póliza de Seguro y recibo de pago del mismo, y declaración responsable de no haber recibido ni estar en condiciones de recibir indemnización por los mismos hechos.

2.- Mediante Decreto de fecha 10 de enero de 2018, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 13 de marzo de 2018.

3.- Con fecha 8 de febrero de 2018 se solicita informe técnico en relación a las condiciones del lugar de los hechos.

4.- Con fecha 14 de mayo de 2018 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 28 de mayo de 2018, haciéndose uso por ésta de su derecho al mencionado trámite mediante escrito de proposición de medios de prueba de fecha 6 de junio de 2018, medios de prueba que fueron admitidos mediante Acuerdo del instructor de fecha 23 de julio de 2018.

5.- Con fecha 28 de septiembre de 2018 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, en el que la técnico, tras girar visita de inspección al lugar de los hechos, concluye lo siguiente: *"Hay una tapa de registro de un pozo de saneamiento, que a fecha del presente informe se encuentra reparada la misma"*

6.- Concluida la instrucción el expediente, mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, para que la parte interesada pueda alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, siendo notificada la misma con fecha 29 de octubre de 2018, no constando que se haya presentado ningún tipo de documentación en el mencionado plazo.

7.- Con fecha 19 de octubre de 2018 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, emitiéndose con fecha 19 de octubre de 2018 documento de retención de crédito, con número de documento 12018000023605.

8.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

9.- Por el Instructor del expediente, con fecha 20 de noviembre de 2018, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la referida mercantil y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños materiales causados al camión marca Iveco, matrícula 2055JRZ en la Calle Obispo Pérez Cáceres, San Isidro, en este término municipal, correspondiendo a la entidad aseguradora Segurcaixa Adeslas, S.A, hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la parte interesada por importe de 41,90 euros.

10.- El Interventor Accidental, con fecha 26 de noviembre de 2018, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La responsabilidad directa y objetiva de la Administración consagrada en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución al establecer que los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, habiéndose apreciado en reiteradísima jurisprudencia que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea como consecuencia normal o anormal –es indiferente la calificación de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiera influir, alterando el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.”

Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la parte interesada sobre la base de las malas condiciones de la vía en la Calle Obispo Pérez Cáceres, del barrio de San Isidro, encontrándose una tapa de registro de un pozo de saneamiento en el eje de la vía, y que en el momento de los hechos, según manifestación de la parte interesada, se encontraba en mal estado, lo que provocó que la misma se hundiera al circular el vehículo por dicha vía, ocasionando daños que fueron cuantificados por la parte interesada en el momento procedimental oportuno. A este respecto, el informe emitido por el Agente de la Policía Local, quien se persona en el lugar de los hechos, hace constar, entre otros aspectos, que el vehículo en cuestión *“había caído con su rueda trasera izquierda en el interior de una alcantarilla cuya arqueta estaba en mal estado y cedió al pasar el vehículo por encima”*, tanto es así, que posteriormente fue reparada, como también se hace constar en dicho informe.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Acreditado el daño, así como la realidad del deficiente estado de la vía, la carga de la prueba que permita acreditar los requisitos necesarios para la concurrencia de la responsabilidad patrimonial radica en el Informe emitido por la Policía Local a consecuencia de los hechos que motivan la reclamación, prueba que da razón de la mecánica de la caída con carácter de inmediatez.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y los daños, requerida para el surgimiento de la responsabilidad patrimonial de la administración.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (441,90 €)**, en base a la documentación obrante en el expediente : Factura de reparación de daños.

Cuarta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la mercantil **FRAIKIN ASSETS, SAS**, con C.I.F. W0017646A, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños materiales causados al camión marca Iveco, matrícula 2055JRZ en la Calle Obispo Pérez Cáceres, San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora **Segurcaixa Adeslas, S.A.**, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la parte interesada por importe de **CUARENTA Y UN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (41,90 euros)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, a a mercantil FRAIKIN ASSETS, SAS, con C.I.F. W0017646A, para lo que existe crédito según documento de retención de crédito de fecha 19 de octubre de 2018 y número de documento 12018000023605.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la parte interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

5º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

